

064 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 064

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	113-17	DELTAGRES S.S		12/12/2019	794	<p>Informe de visita 283 de 22/11/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1989 se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos (Se requiere la implementación del plan de transporte para el título minero). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 283 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 113-17 REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que tome los correctivos del caso, toda vez que Se requiere que el titular cumpla con la norma del RETIE, en relación con la protección del cableado de las instalaciones eléctricas en la planta de beneficio. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 283 de 22/11/2019.</p>

					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable (Se requiere contar con todos los manuales de operación segura de los equipos mineros como son: extrusora, molinos, horno y banda transportadora), lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 283 de 22/11/2019.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 113-17 y REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo (Se requiere un coordinador certificado en trabajos en alturas). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 283 de 22/11/2019.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA S.A		12/12/2019	793	<p>Informe de visita 284 de 22/11/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 783-17 y REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO (el titular deberá Establecer un cronograma de diseño de la explotación para mejorar los bancos de la explotación y hacer control de la erosión de la ladera), o que presente la modificación o ajuste al PTO. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 284 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 783-17 y REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento en labores mineras (el titular deberá corregir la erosión por medio de banqueo descendente de acuerdo a lo aprobado en el PTO). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 284 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 783-17 y REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso, toda vez que hay</p>



					<p>que resguardar los cables y equipos eléctricos que se encuentra en movimientos. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 284 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas (es necesario que el titular resguarde los equipos de la planta de beneficio que se encuentra en movimiento), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 284 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR la suspensión de actividades mineras en el título 783-17 y REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo (se debe separar en el frente de explotación el material estéril del material de interés). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 284 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	LH0279-17	Jesús Maria Gutierrez Molina		13/12/2019	803	<i>Informe de Visita de Seguimiento No. 295 del 2019 ... "Requerir ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 295 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 295 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0279-17, que mediante AUTO 476 de fecha: 13/08/2019, notificado mediante estado No. 39 de fecha: 16/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 11/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento</i>



						<p>de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0279-17, fue emitido el Informe de Visita No. 295 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004643, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0216-17	Jairo Castañeda Lopez		13/12/2019	804	<p>Informe de Visita de Seguimiento No. 294 del 2019 ... "Requerir ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los</p>



					<p><i>trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 294 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 294 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0216-17, que mediante AUTO 407 de fecha: 1/08/2019, notificado mediante estado No. 038 de fecha: 14/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 12/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0216-17, fue emitido el Informe de Visita No. 294 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	LH0138-17	Nelly Maria Hernández Acosta		13/12/2019	805	<p>Informe de Visita de Seguimiento No. 293 del 2019 ... “Requerir ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 293 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 293 del 29/11/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0138-17, que mediante AUTO 568 de fecha: 5/09/2019, notificado mediante estado No. 44 de fecha: 6/09/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 11/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0138-17, fue emitido el Informe de Visita No. 293 de fecha: 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004681, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia..."</i></p>	
AUTO	LH0090-17	Leticia Granada de Arredondo		13/12/2019	806	<i>informe de visita No. 301 del 2019</i>



						<p>... "Requerir REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo cual será evidenciado en próxima visita., de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 301 del 29/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0090-17, que mediante AUTO 610 de fecha: 26/09/2019, notificado mediante estado No. 048 de fecha: 1/10/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/09/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0090-17, fue emitido el Informe de Visita No. 301 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A., Póliza minera No. 42-43-101004322, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p> <p><i>Informar la presente decisión, al Director de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i></p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE S.A.		13/12/2019	807	<p><i>Informe de Visita No. 302 del 2019</i></p> <p><i>... "CONCLUSIONES</i></p> <p><i>A continuación se presentan conclusiones para la mina:</i></p>

					<p><i>El titular cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante revisión de expediente de fecha 17 de noviembre de 2010 e imposición de Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No. 390 del 12 de julio de 2010, expedido por CORPOCALDAS.</i></p> <p><i>El titular adelanta la explotación en el área por el método de construcción de piscinas y diques transversales al Río Guacaica, los cuales son explotados de forma intermitente con el título 823-17 de propiedad de la misma Empresa, de acuerdo a la recarga que presenten.</i></p> <p><i>En el área se ha venido realizado extracción recientemente en los frentes de explotación 1, 2 y 3, en los cuales al momento de la visita ya se había explotado y se proyectaba pasar a explotar el área del contrato 823-17, mientras vuelven y se recargan las piscinas.</i></p> <p><i>El titular ha presentado declaraciones de producción hasta el II trimestre de 2019 y FBM hasta el I semestre de 2019, siendo concordante la información reportada en ambos formatos. La declaración de regalías del III trimestre de 2019 ya había sido cancelada, pero no se había presentado ante la ANM, sin embargo se pudo corroborar la información reportada con los registros de producción.</i></p> <p><i>El titular cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado e implementado, contando con una persona dedicada a tiempo completo para el desarrollo de éstas actividades. El SGSST cuenta con todos los elementos requeridos por la normatividad vigente y se evidencia la socialización permanente a los trabajadores. Los trabajadores se encuentran afiliados a seguridad social y ARL.</i></p> <p><i>Durante la visita fueron presentadas las capacitaciones actualizadas del personal que realiza trabajo en alturas, de acuerdo a lo requerido en la última visita.</i></p> <p><i>En la planta se encuentran las constancias de las capacitaciones realizadas en diversos temas de seguridad e higiene, entre los cuales se encuentra el correcto uso de los EPP, autocuidado personal, brigadas de emergencia, inducciones y reinducciones, actas de entrega de EPP y dotación, actas de reunión del vigía de SST, etc.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0037-17, fue emitido el Informe de Visita No. 302 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	812-17	Helman Eduardo García González		13/12/2019	808	<p>Concepto técnico No. 527 de 2019 ... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los FBM correspondientes a I semestre de 2016 y anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 527 de fecha: 19/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004200, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05/10/2020. INFORMAR al titular que una vez revisado el documento técnico presentado como modificación al PTO, no es viable su evaluación debido a que el mismo carece de los</p>



					<p>elementos técnicos necesarios, ya que no contiene los ítem básicos requeridos en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se hace necesario recordar al titular que en el documento técnico PTO aprobado mediante Auto No. 7640 del 17 de noviembre de 2011, el titular señaló unas reservas de 1924,50 m3/mes de materiales de construcción, lo cual daba viabilidad a su volumen de producción anual de 23040 m3/año, por lo tanto, para la viabilidad del aumento de la producción se requiere que el titular allegue los estudios realizados para determinar que cuenta con los recursos y reservas suficientes para los volúmenes estimados a extraer, de acuerdo a los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 527 de fecha: 19/11/2019.</p> <p>APROBAR los pagos por concepto de intereses de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y fueron cancelados oportunamente.</p> <p>Remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la integración de áreas, teniendo en cuenta que la misma fue aprobada mediante Auto No. 7640 del 17 de noviembre de 2011.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004200, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	127-17	Fernando Valencia Salazar		13/12/2019	809	<p>Informe de Visita No. 296 Y Concepto técnico No. 529 del 2019 ... “Requerir APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018; FBM Semestral del año 2019 ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma digital SÍ.MINERO APROBAR las regalías de los II Trimestre del año 2018; I y II Trimestres del año 2019. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Arcilla Miscelanea por valor de CATORCE PESOS (\$ 14), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 529 de fecha: 26/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-344 del 19/07/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 114 del 28/05/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>



					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Respecto al radicado No. 20195500900172 del 03/09/2019 por medio del cual se allega por parte del titular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución VSC-000589 del 08/08/2019 por medio del cual SE DECLARA LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 127-17, se informara al nivel central.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento donde se evidencie con un cronograma para realizar el perfilado de los bancos de acuerdo a la geometría aprobada en el PTI,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención y contar con sus respectivos soportes incluyendo reinducción y capacitación y certificación de operadores de equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las mejoras en la señalización</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 296 de fecha: 29/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 127-17, fue emitido el Informe de Visita No. 296 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S		13/12/2019	810	<p>Concepto técnico 525 de 15/11/2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1989 se procede a:</p> <p>NO APROBAR el FBM anual 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un plano conforme a la Resolución planos 47600 del 27 de mayo de 2015, en el cual se muestren los frentes de explotación, los avances de las labores de explotación para el año 2018 y la proyección de las labores para el año 2019. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 525 de 15/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de la licencia de explotación para allegue copia de la licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado dentro del trámite de conversión a contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001. Toda vez que el plan minero establecido en el último PTO aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 525 de 15/11/2019. Para lo cual, se le otorga</p>

					<p><i>un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>APROBAR el pago de las regalías y los intereses causados correspondientes al trimestre IV de 2018 y se recomienda informar al titular que cuenta con un saldo a favor de MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 1.702), por concepto de pago excedente intereses regalías trimestre IV de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente evidencias físicas (Registros fotográficos) de la implementación del método de explotación y el planeamiento minero de acuerdo al PTO aprobado mediante auto No. 253 del 7 de mayo de 2018. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 525 de 15/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que aclare y justifique, La forma en que fue explotado el material sin conformar un frente de explotación y sin construir vías de acceso. Además de justificar la NO ejecución de labores de explotación identificada en las visitas de fiscalización realizadas los días 28 de febrero de 2018 y 11 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 525 de 15/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>RECOMENDAR al titular dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto N° 667 del 23 de octubre de 2019. Presentar informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos, entre otros.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo expresado en el artículo 286 del decreto 2222 de 2015 (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en las labores mineras a cielo abierto). De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 525 de 15/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDAR al titular Agendar una cita en el PAR Manizales, con el objetivo de aclarar sus dudas al respecto y orientar al titular hacia el cumplimiento de sus obligaciones, Dado el caso que el titular no comprenda los requerimientos, tal como lo expreso en su respuesta allegada el día 8 de noviembre de 2019.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA Y JAIME BOTERO C		13/12/2019	801	<p>[...] Concepto Técnico No. 530 del 2/12/2019 PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 530 del 2 de diciembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el auto 727 del 18 de noviembre de 2019 y el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 4341, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 4341, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas [...]"</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMÍREZ Y EDGAR DE JESUS ROJAS		13/12/2019	800	<p>"Informe de Visita de seguimiento No. 305 del 3/12/2019 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta que este título cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, en virtud de lo evidenciado en el informe de visita No. 305 del 3/12/2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, en</p>



					<p>virtud de lo evidenciado en el informe de visita No. 305 del 3/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en autos PARMZ Nos. 128 del 22 de marzo de 2018 y 646 del 18 de octubre de 2019 (notificado por estado 051 del 17 de octubre de 2019); para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con el PTO aprobado y realice las labores de explotación según el método de explotación especificado en dicho Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 305 del 3/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ 646 del 18 de octubre de 2019 (notificado por estado 051 del 17 de octubre de 2019); para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 305 del 3/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en autos PARMZ Nos. 128 del 22 de marzo de 2018 y 646 del 18 de octubre de 2019 (notificado por estado 051 del 17 de octubre de 2019); para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 305 del 3/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en autos PARMZ Nos. 128 del 22 de marzo de 2018 y 646 del 18 de octubre de 2019 (notificado por estado 051 del 17 de octubre de 2019); para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita No. 305 del 3/12/2019 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 817-17, que mediante AUTO 646 de fecha: 15/10/2019, notificado mediante estado No. 051 de fecha: 17/10/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 13/09/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 817-17, fue emitido el Informe de Visita No. 305 de fecha: 3/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p>
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.		13/12/2019	802	<p>"Informe Técnico No. 531 del 2 de diciembre de 2019 PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 531 del 2 de diciembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el auto 758 del 27 de noviembre de 2019 y el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 7466, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo</p>



						<p>señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 7466, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas [...]"</p>
AUTO	LH0121-17	EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ y JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS		13/12/2019	797	<p>"Informe de Visita de seguimiento No. 304 del 29/11/2019</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal c) de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo, "habida cuenta que no corresponden con la etapa contractual," de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 304 del 29 de noviembre de 2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 304 del 29 de noviembre de 2019. Requerimiento que se hizo de manera previa mediante auto No. 609 del 26 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p><i>INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización No. 304 de fecha: 29/11/2019 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia y tenga en cuenta la respuesta dada por el titular en radicados Nos. 20199090343712 del 13/11/2019 y 20199090343702 del mismo mes y año.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que en lo relacionado con los documentos allegados con radicados Nos. 20199090343722 y 20199090344312 del 13 y 14 de noviembre de 2019, se evaluarán en la próxima evaluación documental correspondiente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0121-17, que mediante AUTO 609 de fecha: 26/09/2019, notificado mediante estado No. 48 de fecha: 1/10/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/09/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0121-17, fue emitido el Informe de Visita No. 304 de fecha; 29/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado Póliza minera No. 42-43-101004400, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]</i></p>
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FRAIWALL Y OLGA		13/12/2019	796	<p><i>"Informe de Visita de seguimiento No. 288 del 28/11/2019</i></p> <p><i>REQUERIR al titular a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículos 135 y</i></p>



						<p>151 del Decreto 1275 de 1970, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma aplicable y el informe de visita No. 288 del 28/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 135 y 151 del Decreto 1275 de 1970, el cumplimiento del auto PARMZ-080 del 21/03/2017 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. a desarrollar en el área, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 398 21 de septiembre de 2017 y el informe de visita No. 288 del 28/11/2019, con el fin de continuar con el trámite de conversión a contrato de concesión; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 6127, fue emitido el Informe de Visita No. 288 del 28/11/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
AUTO	RPP-282	Francisco Javier Arias Orozco, Olga Clemencia González Arias, Graciela Arias de Benítez, Oscar González Arias, Alfonso Arias Orozco, Inés Arias de Freiwald, Amalia González Arias, Jaime Arias Orozco y Helio Fabio Arias Orozco.		13/12/2019	795	<p>"Informe de Visita de seguimiento No. 287 del 28/11/2019</p> <p>REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo a la norma aplicable, habida cuenta que debe sellar y señalar preventivamente las bocaminas abandonadas y suspendidas, debido a que</p>

						<p>se encuentran inactivas desde hace más de un año y debe restringir el acceso de personal. En dichas labores únicamente se deben realizar labores de control de riesgos, por personal autorizado, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma aplicable y el informe de Visita de seguimiento No. 287 del 28/11/2019: para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que cumpla de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización de No. 287 del 28 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular para que cumpla con los requerimientos hechos en auto PARMZ No. 226 del 2 de abril de 2019, relacionados con seguridad minera y pago de las respectivas regalías de conformidad con la norma aplicable.</p> <p>INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización No. 287 del 28 de noviembre de 2019, a la Alcaldía de Villamaría (Caldas) y a la Corporación Regional Autónoma de Caldas, para que actúen según su competencia.</p> <p>RECORDAR al titular que debe tener en cuenta los requerimientos expuestos en la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, expedida por la Presidenta de la Agencia Nacional de Minería- ANM-.</p> <p>REMITIR nuevamente al grupo de Catastro y Registro Minero el radicado No. 22218 del 16/10/2008, para los fines pertinentes.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RPP-282, fue emitido el Informe de Visita No. 287 del 28/11/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo [...]"</p>
AUTO	LH0163-17	JOSÉ DOLORES HERRERA		13/12/2019	798	"[...] Informe de Visita de seguimiento No. 303 del 29/11/2019



						<p><i>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH 0163-17, fue emitido el Informe de Visita No. 303 del 29 de noviembre de 2019 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>RECOMENDAR al titular que debe dejar constancia de la entrega de los EPP y actualizar las capacitaciones en temas mineros, ambientales, de seguridad e higiene.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que si bien el 18 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 20199090344212 allegó Póliza de cumplimiento No. 42-43-101004805, expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 12 de octubre de 2020, la misma será evaluada en el próximo concepto técnico correspondiente [...]"</i></p>
AUTO	495-17	TOPTec S.A. y MANILIT S.A		13/12/2019	799	<p><i>"informe de Visita de seguimiento No. 306 del 3/12/2019"</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 495-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no cuenta con plano actualizado de las labores mineras adelantadas en el 2019, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 3/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 337 del 9 de julio de 2019; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 495-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y conclusiones enunciadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 3/12/2019; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o</i></p>

						<p><i>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR del presente acto y del informe de visita de fiscalización Integral No. 306 del 3/12/2019 a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para que actúe en virtud de su competencia.</i></p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 495-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 3 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo [...]</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales